

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402797
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402797. La persona promotora presentaba una queja sobre la demora en resolverse la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de la misma.

La promotora de la queja, y madre del menor de edad, señalaba en su escrito haber solicitado con fecha 12/04/2023 la revisión del grado de dependencia de su hijo de 9 años y, a pesar de que desde los servicios sociales municipales acudieron a realizar la valoración el 16 de noviembre de 2023, seguía sin resolverse el expediente.

Así mismo indicaba que su hijo presenta necesidades especiales y, actualmente con una discapacidad reconocida del 66%, requiere la prestación de la figura de la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI) para apoyar su proceso de inclusión escolar y social.

Por ello, el 24/07/2024, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante exponía, en resumen, que la valoración del menor se realizó el 16/11/2023, fecha en la que se remitió a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, encontrándose pendiente de que se dictara resolución por la citada Conselleria.

En su escrito de alegaciones, la promotora de la queja señalaba que el problema no estaba en el Ayuntamiento de Alicante, sino en el departamento que corresponda de GVA que tardó 7 meses en hacer llegar la solicitud al Ayuntamiento de Alicante, y ahora lleva otros 9 meses sin resolver, ya disponiendo del informe de Asuntos Sociales.

El 25/09/2024 recibimos, fuera de plazo, el informe de Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que exponía, en resumen, que, aunque la persona interesada ya había sido valorada aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma. Tampoco precisaba la fecha prevista para resolver.

Quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, la madre del menor de edad titular de esta queja hacía hincapié en el hecho de que Conselleria reconociera abiertamente el incumplimiento de plazos y el retraso generalizado con el asunto. Así mismo manifestaba cómo favorecería la figura del PATI el trabajo que se realiza en la unidad específica ubicada en un centro ordinario (UECO) a la que asiste el niño con el objetivo de facilitar su participación y el aprendizaje en contextos y grupos ordinarios de referencia.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que han transcurrido más de 18 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de revisión del grado de dependencia del menor titular de esta queja.

Se ha constatado así mismo que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dispone desde el 16/11/2023, hace prácticamente un año, del dictamen realizado por los servicios sociales.

Entendemos que desde el Ayuntamiento se han atendido los aspectos del procedimiento de revisión del grado de dependencia del menor de edad que les competen.

Sin embargo, la Conselleria no ha mostrado la diligencia debida para resolver el expediente, con los perjuicios que ello está ocasionando al menor de edad.

En la tramitación del expediente que nos ocupa se han incumplido los siguientes preceptos:

- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Conocedora del problema, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha puesto los medios para resolver esta situación incumpliendo el art. 20 de la mencionada ley.
- Se ha incumplido el plazo de 3 meses para resolver la revisión del grado (Artículo 14 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas) y de 6 meses para resolver la revisión del PIA (Artículo 18.4 del Decreto 62/2017).
- Se ha incumplido con la obligación de revisar el grado de dependencia de oficio al tratarse de un menor de edad, como contempla del art. 12.2.c del mencionado decreto.

Se recuerda así mismo que, conforme al art. 14.3 de la mencionada norma, cuando la resolución no se dicte en el plazo de tres meses, la solicitud se entenderá, en todo caso y de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver expresamente.

En definitiva, con la inacción de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se está vulnerando el **derecho a una buena administración** y a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). Los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 de la Ley 39/2015).

Pero además se está vulnerando el derecho de todo niño, niña y adolescente a que **su interés superior** sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia. entre los que se encuentra la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de primar el superior interés del menor en todas las acciones y decisiones que les conciernan.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
5. **RECOMENDAMOS** que se revisen específicamente los motivos de las reiteradas demoras en el reconocimiento del grado de dependencia, o de su revisión, en personas menores de edad, y se dé cuenta a esta institución del resultado de la valoración realizada y las medidas adoptadas para remover sus causas.

6. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del grado de dependencia y el programa individual de atención que de este se derive, de forma que el menor de edad titular de esta queja pueda acceder a los apoyos que requiere en su proceso de integración escolar y rehabilitación.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana